

**PLAN DE TRABAJO CON LA SINDICATURA DE AMBOS PROCESOS CONCURSALES –**

**“Compañía Argentina de Granos SA – Concurso Preventivo” (Expte. Nº 10301338) -**

**CAGSA y “Molino Cañuelas SACIFIA - Concurso Preventivo” (Expte. Nº 10304378) -**

**MOLCA**

**Sindicatura designada:**

1.- Estudio Contable **LEDESMA-FERNANDEZ**, integrado por los Contadores Públicos Fernández María Fabiana (M.P. 10-09297-4) y Ledesma Juan Carlos (M.P. 10-04077-5);

2.- Estudio Contable **MARTÍN-PALMIOTTI**, integrado por los Contadores Públicos: Martín Susana Nieves (M.P. 10-05093-6) e Ileana Edith Palmiotti (M.P. 10-15677-1) y

3.- Estudio Contable **RACCA-GARRIGA** integrado por los Contadores Públicos: Mario Alberto Racca (M.P. Nº 10.06703.7) y Alejandro Pedro Garriga (M.P. 10.02738.5).

Domicilio procesal unificado constituido en calle Baigorria Nº 358 de esta ciudad de Rio Cuarto y domicilio electrónico [sindicatura.palmar.molca@gmail.com](mailto:sindicatura.palmar.molca@gmail.com) (conforme Presentación electrónica de fecha 04/10/2021).

**Indicación de profesional/es que actuará/n personalmente en representación de los estudios que conforman la Sindicatura** (art. 258 LCQ).

Los estudios designados deberán indicar el profesional que asumirá el deber de actuar personalmente en los procesos de autos.

**Pautas Generales:**

1.- **Previsión de cumplimiento de normativa vigente y aplicable al caso.**

Se hace saber a la Sindicatura designada que en lo relativo a la composición de la Sindicatura resultan de especial aplicación las normas relativas a la actuación personal (art. 258, LCQ), irrenunciabilidad del cargo, parentesco inhabilitante (art. 256, LCQ), etc.; mientras que en lo atinente a la actuación de la misma en los presentes procesos lo son las relativas a los plazos (art. 273 inc. 1, LCQ), perención (art. 277, LCQ), las sanciones de remoción y reducción de honorarios (art. 255, LCQ), facultades del juez (art. 274, LCQ) y demás normas concursales aplicables; el Protocolo de Actuación Profesional de Sindicatura Concursal en el contexto del expediente electrónico judicial precisado como Anexo Único del Acuerdo Reglamentario del Tribunal Superior de Justicia N° 1714, Serie A de fecha 20/08/2021; el Reglamento General del Expediente Judicial Electrónico; el Código Civil y Comercial de la Nación; la Constitución Nacional, etc.

De igual modo se indica que el Tribunal, de manera conjunta con la Sindicatura intentará cumplir con el plan diseñado en la resolución de apertura de concurso, Sentencia N° 53 de fecha 22/09/2021.

## **2.- Aceptación de cargo de las Sindicaturas.**

Efectuada ante la Secretaria de este Tribunal en el marco de los procesos de autos el día del sorteo de los estudios a desempeñarse como Sindicatura plural en los procesos concursales de referencia –ver Actas de fechas 29/09/2021 en el SAC de los expedientes del rubro-.

## **3.- Constitución de domicilio procesal y especial unificado para la solicitud de verificación tempestiva de créditos.**

La Sindicatura deberá informar respecto de la constitución del domicilio unificado de las Sindicaturas para el proceso de solicitud de verificación de créditos, el horario de atención al público (art. 275 inc. 7 LCQ), fecha límite para las solicitudes de verificación de créditos (11/03/2022 -conf. lo dispuesto por Sentencia de apertura de concurso-), los procedimientos para la solicitud de Verificación de Créditos (verificación presencial, “VP” y verificación no presencial, “VNP”), aranceles, formas de pago, etc.

Asimismo deberá brindar el mecanismo a seguir para el acceso por los acreedores, las concursadas y el Tribunal a los trámites de solicitud de verificación de créditos (a través e indicación de correo electrónico al cual solicitar el otorgamiento de usuario y clave para el ingreso al sistema, etc.).

**4.-Designación de asesores profesionales/letrados** (art. 257 LCQ): Las sindicaturas podrán designar asesores profesionales y patrocinio letrado, siendo a su cargo los honorarios profesionales de los mismos.

El estudio RACCA-GARRIGA ha designado a los Dres. Alejandro A. Tamagnini, MP. 1-35320, César Maldonado, Mat. 1-27792, y Dr. Andrés Daniel Cucchietti, MP. 2-992, en los términos del art. 257 de la LCQ, indicando que los honorarios profesionales de los letrados mencionados en primer término serán a cargo del Cr. Garriga mientras que los del restante profesional estarán a cargo del Cr. Racca.

Los estudios MARTIN-PALMIOTTI y LEDESMA-FERNANDEZ han designado a los Dres. Vicente Aznar, MP 1-23579, Gastón Esteban Villada MP 1-26939, Fernando César Aznar MP 1-32551 para el patrocinio letrado de la Sindicatura.

**5.- Régimen de coordinación de funciones de la Sindicatura plural.**

El Tribunal, como director del proceso, en el marco de la facultad que le es reconocida a través del art. 274 de la LCQ y en el entendimiento de que la división de tareas encomendadas a la Sindicatura coadyuvará a la mayor eficiencia en el desarrollo de las mismas y a la obtención de resultados más eficaces, ha dispuesto la distribución de funciones en base a tres ejes temáticos generales, todo sin perjuicio de la obligación de colaboración recíproca, a saber:

A.- Determinación del pasivo de las empresas concursadas, y

B.- Control de la administración de las empresas por las concursadas.

C.- Tareas compartidas por los tres estudios que componen la Sindicatura plural.

Conforme se indicara *supra*, la Sindicatura deberá -en la medida de lo posible- adaptar la actividad a desplegar a las pautas del Protocolo de Actuación Profesional de Sindicatura Concursal en el contexto del expediente electrónico judicial precisado como Anexo Único del Acuerdo Reglamentario del Tribunal Superior de Justicia N° 1714, Serie A de fecha 20/08/2021 y siempre que los soportes y procedimientos técnicos utilizados sean confiables –conf. art. 319 del CCCN- y armonizando con la normativa positiva de la ley concursal.

En la oportunidad del vencimiento del periodo de solicitud de verificación de créditos – o aún antes en caso de considerarlo necesario la Sindicatura o el Tribunal- la presente división de tareas será sujeta a revisión; todo ello –conforme se indicara en la sentencia de apertura- sin perjuicio de la recíproca colaboración que, de ser necesario, deberán prestarse espontáneamente o a requerimiento del tribunal para un fluido y regular desempeño de sus respectivos roles y la marcha ordenada y regular de los procesos.

Corresponderá a los Estudios LEDESMA-FERNANDEZ y MARTÍN-PALMIOTTI el primero de los ejes temáticos mencionados, denominado *“Determinación del pasivo de las empresas concursadas”*, comprendiendo el mismo:

**1. Presentación de oficios y comunicaciones judiciales encomendadas a la Sindicatura.**

**2. Constitución del Comité de Control** (art. 14 inc. 13, LCQ).

**3.- Cartas a Acreedores denunciados y Comité de Control** (art. 29, LCQ) en relación a los laborales su confección deberá adecuarse a lo dispuesto en la Sentencia de apertura –Sent. Nº 53 del 22/09/2021-.

**4. Informe sobre Pasivos y Créditos Laborales** (art. 14 inc. 11, LCQ).

**5. Pronto Pago de créditos laborales:** (art. 16, LCQ).

**6. Recepción de Solicitudes de Verificación de créditos** (art. 32, LCQ), los que se clasificarán en créditos laborales, financieros/comerciales, fiscales y extranjeros.

**7.- Recepción de Observaciones.**

**8.- Verificación tardía de créditos** (arts. 16 y 56, LCQ)

Por su parte, al Estudio RACCA-GARRIGA le corresponderá el desarrollo de las tareas propias del segundo eje temático nominado como *“Control de la administración de las empresas por las concursadas”*, a saber:

**1. Contralor y emisión de Informes respecto de:**

**a. Trámites pendientes de las concursadas.**

**b. Organización administrativa y/o contable: centralizada o descentralizada de las empresas, etc.**

**c. El Fideicomiso de Administración y Financiero "Molino Cañuelas".**

**d. Operaciones de exportación.**

**e. Actos sujetos a previa autorización judicial (art. 16, LCQ).**

**f. Contratos con prestaciones recíprocas pendientes y continuidad de servicios públicos (art. 20, LCQ).**

**2. Informe mensual (art. 14 inc. 12, LCQ).**

**3. Informe General Unificado (arts. 39 y 67, LCQ).**

Corresponderá a cada uno de los estudios contables respectivamente, conforme la subdivisión a efectuar:

1.- La elaboración de los **Informes individuales sobre solicitudes de verificación de créditos**, conforme la subdivisión en categorías antes expuesta.

2.- Participación en los **Incidentes de Revisión** que pudieren presentarse, conforme la subdivisión en categorías de créditos ya mencionada.

**3.- Juicios de conocimiento: Atraídos/ No atraídos** (art. 21, LCQ) Presentación de informes trimestrales detallados respecto de la participación de la Sindicatura –en base a la subdivisión a realizar- en los procesos de conocimiento no sujetos al fuero de atracción, -los que podrán ser divididos por provincia y jurisdicción de su radicación- y el respectivo informe de su estado procesal, con especial indicación del dictado de medidas cautelares, en su caso.

**4.- Periodo de exclusividad.**

**5.- Audiencia informativa (art. 45, LCQ).**

**6.- Tareas posteriores a la homologación del acuerdo, si correspondieren.**

En lo atinente a las tareas antes enunciadas corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

**1.- Presentación al Tribunal de los oficios y comunicaciones dirigidas a distintas entidades encomendadas a la Sindicatura.**

La Sindicatura deberá acreditar en tiempo propio la presentación –y en su caso, el diligenciamiento- de los oficios y comunicaciones que le hayan sido encomendados, v.gr. los dirigidos a la Dirección Nacional de Aduanas, RNPA, DNRNPA, Registro Público de juicios universales de Buenos Aires, Registros Generales de la Propiedad de las Provincias de Buenos Aires, Salta, Chaco, Santa Fe, La Pampa y San Luis, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial Argentina, etc. y otros que surjan durante el trámite de los presentes procesos, en especial lo relativo al fuero de atracción, aclarando en este punto que esta magistrado sigue el criterio del Dr. Pablo D. Heredia

en cuanto a que la apertura del concurso, produce, a partir de la primera publicación de edictos la suspensión de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado y su radicación en el juzgado del concurso (art. 21, LCQ) –fuero de atracción-.

**2.- Constitución del Comité de Control** (art. 14 inc. 13, LCQ).

Atento la clasificación del proceso de CAGSA como “pequeño concurso” (*vide* Sentencia N° 52 de fecha 22/09/2021) y los términos del art. 289 de la LCQ no corresponde constitución de comité de control de dicha concursada.

En relación a la concursada MOLCA:

a.- Acreeedores quirografarios de mayor acreencia (Rectificación de lo indicado en la Sentencia de Apertura del proceso de MOLCA mediante Auto N° 295 de fecha 01/10/2021 atento lo manifestado por la concursada en presentación electrónica de fecha 24/09/2021). Se aclara que la lista completa de acreedores se encuentra en el Anexo III, incorporado en expte. MOLCA Cpo. 17, fs. 141/161.

Titulares: 1) ITAU UNIBANCO S.A. - NASSAU BRANCH (Legajo N° 1116 -expte. MOLCA, Cpos. 110,111 y 112), 2) BAF LATAM TRADE FINANCE FUND B.V. (Legajo N° 217 -expte. MOLCA Cpo. 35, fs. 100), e 3) ING BANK N.V. (Legajo N° 1079 -expte. MOLCA Cpo. 80).

Suplentes: 4) NATIXIS (Legajo N° 1444 -expte. MOLCA Cpo. 132), 5) NEDERLANDSE FINANCIERINGS - MAATCHAPPIJ VOOR ONTWIKKELIGLANDEN N.V. (Legajo N° 1453 - expte. MOLCA Cpo. 133), y 6) CARGILL SACIFYA (Legajo N° 402 -expte. MOLCA Cpos. 45 y 46).

b.- Representantes de trabajadores de la concursada (nombramiento de 3 representantes a los fines de constituir los comités previstos en los arts. 14, 42 y 45 de la LCQ):



Se hace saber que en la nómina completa de empleados denunciados por la concursada y el cuadro que indica la cantidad de dependientes por planta se encuentra en el Anexo VI incorporado en el Expte. MOLCA Cpo. 17, fs. 3/54) y a continuación:

Lugar de trabajo	Cant
Adelia María	133
Cañuelas	801
Spegazzini	667
San Justo	69
Resistencia	53
Capital Federal	71
Rio Cuarto	83
Pigüé	94
Rosario	313
Tucumán	9
Salta	72
Zárate	126
Córdoba	5
Bahía Blanca	4
San Nicolas	1
Pilar-B.A.	117
Misiones	1
Realicó	38
Chacabuco	104
Tres Arroyos	63
Venado Tuerto-Santa	1

Vedia-Buenos Aires	2
San Pedro de Guasayan	2
Laboulaye	1
Justo Daract	1
Coronel Moldes	2
San Pedro Sta.R	1
Justo Daract	1
San Eduardo	1
Casbas-Buenos Aires	1

2837

b.1) Será a cargo de la Sindicatura la convocatoria para la elección del representante de los trabajadores que integrará el Comité de Control, informando acerca de su derecho de elección por medios visibles en todos los establecimientos de titularidad de la concursada en los que existan trabajadores en relación de dependencia (ver cuadro anterior), la modalidad de aceptación de cargo (en sede del Tribunal/ mediante comparendo ante autoridad judicial de su domicilio/ o por acta notarial –siendo en los últimos dos casos necesarios remitir a la Sindicatura dichas aceptaciones), lo relativo a la posterior constitución de domicilio unificado del Comité de control y que la tarea a desarrollar no será remunerada.

La Sindicatura deberá acreditar su actuación en lo que refiere a este punto adjuntando al expediente de marras copias de las correspondientes Acta de deliberación y designación y Acta de ratificación.

b.2) En caso de falta de designación del representante de los trabajadores para integrar el comité de control en la forma indicada, hasta la fecha límite establecida

para la presentación de verificación de créditos (11/03/2022) la Sindicatura nominará para el cargo a los tres trabajadores de la concursada con mayor antigüedad.

**3.- Cartas a Acreedores denunciados y Comité de Control (art. 29, LCQ).**

Se hace saber a la Sindicatura que las nóminas de acreedores de las concursadas se encuentran indicadas como Anexo III, incorporadas en el expediente correspondiente a la empresa CAGSA en el Cpo. 4 fs. 720/722, y en el expediente MOLCA en el Cpo. 17, fs. 141/161.

a.- A los fines del libramiento de la/s correspondiente/s orden/es de pago del dinero para correspondencia, la Sindicatura deberá indicar al Tribunal los datos del beneficiario de la/s misma/s.

b.- En oportunidad previa al libramiento de la correspondencia, la Sindicatura deberá informar detalladamente el contenido de las cartas a enviar para su visación por el Tribunal.

c.- Asimismo deberá –en tiempo propio- efectuar la debida rendición de cuentas: c.1) Del dinero recibido a los fines del envío de la correspondencia dentro de los cinco (5) días desde el envío de las correspondencia de que se trata y c.2) De la percepción de aranceles por solicitudes de verificación de créditos (art. 32 LCQ) que se realizará conforme la división de funciones que se efectúe entre los estudios designados como Sindicatura Plural.

**4.- Pronto Pago de créditos laborales: (art. 16, LCQ)**

La Sindicatura deberá emitir un pronunciamiento en relación a cada concursada sobre

a.- Los pasivos laborales denunciados y b.- Otros créditos laborales comprendidos en el

Pronto Pago. Dicha presentación deberá ser efectuada hasta el 31/10/2021 (Analizar la posibilidad de cumplimiento de esta fecha).

#### **5.- Vigilancia y control de la administración por parte de las concursadas.**

La Sindicatura deberá presentar informes relativos a:

##### **a.- Trámites pendientes de las concursadas:**

La Sindicatura deberá indagar e informar al Tribunal respecto de trámites pendientes de las concursadas, ejemplo de lo cual resulta el trámite de inscripción de los instrumentos constitutivos, -en su caso- del Contrato de constitución del Fideicomiso de Administración y Financiero “Molino Cañuelas”, etc. ante la Inspección General de Justicia (IGJ) y/o Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas (IPJ) y/u otras entidades que correspondan. La documentación de referencia se encuentra incorporada como Anexo III de la presentación de las concursadas: en expedientes: CAGSA: Cpo. 1 fs. 30/95 y Cpo. 4 fs. 666/718, MOLCA: Cpo 17 (fs. 55/123).

##### **b.- El Fideicomiso de Administración y Financiero “Molino Cañuelas”:**

Se hace saber a la Sindicatura que el Contrato de constitución -de fecha 22/11/2019- se encuentra incorporado a en el expte. MOLCA, Cpo. 17, fs. 55/123vta.

El dictamen deberá analizar, entre otros, los siguientes tópicos:

b.1) Efectiva constitución del Fideicomiso de que se trata. Regularidad de su inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ) y/u otros entes según corresponda.

Auditor de pagos (cláusula 4.8.1, fs. 59 vta.): Persona designada, si se encuentra en funciones, etc. Presentación de los informes mensuales convenidos, etc.

b.2) Análisis de viabilidad del Fideicomiso en el marco del proceso concursal abierto (ver Contrato en expte. MOLCA Cpo. 17, fs. 55/124) especialmente teniendo en

cuenta: Objeto del fideicomiso (art. 2.2), las declaraciones “...Fiduciante no se ha presentado solicitando concurso preventivo...” (Art. 8, 8.1.viii., expte. MOLCA Cpo. 17, fs. 60 vta.) y “...Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios respecto del patrimonio fideicomitado sin limitación alguna” (Art. 9, 9.3, expte. MOLCA Cpo. 17, fs. 62); si existe contravención de la norma del art. 16, LCQ en su actuación desde el 22/09/2021 -fecha de la resolución que dispone la apertura del concurso preventivo de la concursada-, y si resulta de aplicación el art. 17, LCQ en relación a algún acto.

Asimismo corresponde a la Sindicatura la notificación al Fideicomiso en cuestión de la Sentencia N° 53 de fecha 22/09/2021 de apertura del concurso preventivo de MOLCA.-  
c.- Contralor de organización administrativo-contable de las empresas, en relación a las sedes centrales (CAGSA: sita en calle José Manuel Estrada N° 620, Rio Cuarto, Provincia de Córdoba, MOLCA: ubicada en calle Kennedy N° 160, Cañuelas, Provincia de Buenos Aires y en las veintiséis (26) plantas denunciadas, y/o demás dependencias).

d.- Contralor de Operaciones de exportación:

La concursada CAGSA no ha denunciado realizar operaciones de exportación.

Respecto de concursada MOLCA: ver Sentencia N° 292 de fecha 29/09/2021 en SAC expte. MOLCA.

La Sindicatura deberá presentar informes en relación a este punto de manera periódica –mensualmente-, siendo la fecha límite para presentación del primer informe la del 08/11/2021.

d.- Juicios de conocimiento: Atraídos/ No atraídos (art. 21, LCQ)

Al respecto –y conforme se indicara *supra*- se aclara que esta magistrado sigue el criterio del Dr. Pablo D. Heredia en cuanto a que la apertura del concurso, produce, a

partir de la primera publicación de edictos la suspensión de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado y su radicación en el juzgado del concurso (art. 21, LCQ) –fuero de atracción-.

Se hace saber que el listado de juicios civiles y comerciales, fiscales, laborales, aduaneros, trámites administrativos en curso denunciados por las concursadas se muestran:

CAGSA: en el Anexo IV incorporado al Cpo. 10, fs. 2536/2543

MOLCA: en el Anexo IV incorporado al Cpo. 16 del expte. De MOLCA, fs. 229/260.

d.1) La Sindicatura podrá –en función de la división de tareas indicada *supra*- otorgar poder a profesionales letrados los fines de la participación en los juicios no atraídos y que por tanto continúan su tramitación ante los tribunales de origen.

d.2) Deberá emitir informes sobre el estado procesal de los juicios de referencia – también en base a la división de tareas antes indicada-, detallando respecto de medidas cautelares y demás actos de importancia, periódicamente -cada tres (3) meses-, correspondiendo la presentación del primero de dichos informes hasta el 07/02/2022.

e.- Actos sujetos a previa autorización judicial (art. 16, LCQ):

En relación a los bienes registrables de las concursadas (CAGSA: *Inmuebles y Automóviles* detallados en el Anexo I.6, incorporado al expte. en el Cpo. 1, fs. 173 a 180 y Cpo. 3, fs. 603, *Marcas y Patentes* detalladas en el Anexo I.2 y MOLCA: ver Anexo I, incorporado en expte. MOLCA: –*Inmuebles*: Cpos. 4 -desde fs. 648-, 5 y 6 – completos- y 7 hasta fs. 283, *Automotores*: Cpos. 8 –desde fs. 31- y 9 hasta fs. 155, *Marcas y Patentes*: Cpos. 9 –desde fs. 156-, 10 -completo-, 11 –desde fs. 56- y 12 – hasta fs. 55), actos de disposición de fondos de comercio, emisión de obligaciones,

constitución de prenda y los que excedan la administración ordinaria del giro comercial de las concursadas.

f.- Contratos con prestaciones recíprocas pendientes (art. 20, LCQ):

La Sindicatura deberá dictaminar respecto de: f.1) Los contratos que las concursadas pretenden continuar; f.2) Los contratos que las concursadas deciden rescindir; f.3) Los contratos de suministro de servicios públicos (energía eléctrica, gas natural, agua, servicios de internet, servicios de telefonía, etc.) –en relación a este punto ver Auto N° 296 de fecha 01/10/2021-.

**6.- Informe sobre Pasivos y Créditos Laborales** (art. 14 inc. 11, LCQ)

La Sindicatura deberá efectuar la presentación del mismo con fecha 31/10/2021.  
(Analizar la viabilidad de este plazo)

**7.- Informe mensual** (art. 14 inc. 12, LCQ)

La Sindicatura deberá confeccionar un informe mensual relativo a la evolución de las empresas, la existencia de fondos líquidos disponibles para –en caso de existir- poder efectuar los pronto pagos pendientes y el cumplimiento de normas legales y fiscales. La fecha límite de presentación del primer informe es la del día 06/11/2021 y sucesivamente los mismos deberán adjuntarse en forma mensual el último día de cada mes. (ver este plazo)

**8.- Informe detallado sobre hechos ocurridos durante feria judicial 01/2022.**

**9.- Proceso de Verificación de créditos (Sección III, arts. 32/37, LCQ):**

Trámite que comprende las siguientes etapas:

a.- Solicitudes de verificación (art. 32, LCQ)

b.- Observación de créditos (art. 34, LCQ) plazo:

c.- Tarea de investigación y cotejo de documentación de las deudoras.

d.- Informes individuales sobre solicitudes de verificación (art. 35, LCQ) –cuya elaboración corresponderá a los estudios que conforman la Sindicatura en base a la subdivisión de créditos indicada *supra*:- Los mismos deben contener los datos del acreedor, monto de la acreencia, causa, privilegio del que goza -en su caso-, garantías, observaciones del deudor y otros acreedores y la opinión fundada de la Sindicatura sobre la procedencia de verificación del crédito y su privilegio. La fecha indicada para la presentación de este informe es la del día 15/06/2022.

e.- Incidente de Revisión (art. 37, LCQ)

f.- Verificación tardía de créditos (art. 56, LCQ)

g.- Categorización de acreedores (art. 41, LCQ)

10.- **Informe General Unificado** (arts. 39 y 67, LCQ).

A través del mismo la Sindicatura expondrá su análisis de las causas del desequilibrio económico de las concursadas, la composición del activo de cada una con estimación de los valores de realización -incluidos los intangibles-, la composición del pasivo de cada una –incluidos los créditos no presentados a verificar, etc.-, un dictamen sobre la regularidad o deficiencias de los libros de las concursadas; la opinión respecto de la categorización de acreedores que las concursadas hubieren efectuado, etc.. La fecha de vencimiento para la presentación de este informe es la del día 21/12/2022 -30 días desde la presentación de los informes individuales-.



**11.- Audiencia Informativa** (art. 45, LCQ).

La misma tendrá lugar el día 26/06/2023, a las 11:00hs. Y se realizará bajo la modalidad “mixta” (*presencial* con quienes asistan a la Sala 3 de Audiencias Civiles ubicada en el 2º piso del Palacio de Justicia sito en calle Balcarce Nº 451 esquina Corrientes) y *on-line* o *remota* autorizando la participación a partes interesadas que lo soliciten previamente, a quienes se les concederán los datos de acceso a la audiencia que será realizada en el marco del sistema Cisco Webex Meetings.

Se pone de resalto que el Tribunal estima pertinente requerir la asistencia personal – dependiendo de la modalidad adoptada para la celebración de la audiencia, es decir, *asistencia física* a la sala audiencia designada a tal fin o bien *asistencia remota* a través del uso de las herramientas informáticas pertinentes- de los Sres. Daniel Héctor Ercoli, Carlos Adriano Navilli, Marcelo Cristian Gaitan, Marcos Aníbal Villemur, Aldo Adriano Navilli y Ricardo Alberto Navilli en su calidad de integrantes de los órganos de administración y representación social de las concursadas; sus letrados, la Sindicatura, los letrados que asesoran a la misma, el Comité Provisorio de Control y los acreedores que deseen asistir.

**12.- Vencimiento del Periodo de Exclusividad:** 04/07/2023

**13.- Acuerdo.**

**14.- Observaciones / Impugnaciones.**

**15.- Homologación.**

**16.- Tareas posteriores en el caso de ser necesarias, por ejemplo: Ante la no constitución del comité de control.**